

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, primero de julio de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el memorial que antecede en el que el partidor dentro del presente proceso, solicita se le fijen honorarios por el trabajo de partición por él elaborado, el cual ya fue aprobado.

Se deja constancia sobre la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020, por medio de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 Y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

El Doctor JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ - partidor designado dentro del presente proceso de sucesión, solicita se le fijen honorarios por el trabajo realizado.

Para resolver se hace necesario recordar que el señor NICOLÁS ANDRÉS HERRERA, fue amparado por pobre, beneficio en virtud del cual se le designó apoderada de oficio.

Posterior a ello, los señores LUZ MERY GUTIÉRREZ FRANCO, DIANA MARÍA HERRERA GUTIÉRREZ, JORGE ALBERTO HERRERA GUTIÉRREZ, JOSÉ HERNÁN HERRERA GUTIÉRREZ, HÉCTOR JAIME HERRERA GUTIÉRREZ Y MARÍA AURORA HERRERA GUTIÉRREZ, actuando por intermedio de apoderado, comparecieron al proceso y se hicieron reconocer como interesados; teniendo en cuenta que a éste profesional del derecho le fue concedida la facultad para realizar el trabajo de partición y adjudicación, designándosele como partidor, no obstante, ante su silencio, se nombró de la lista de auxiliares de la justicia al peticionario.

En este punto, conviene indicar que el artículo 154 del Estatuto Procesal prevé que el amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación; en lo que tiene que ver con la remuneración de los auxiliares de la justicia establece el artículo 157 ibídem que se fijarán sus honorarios conforme a las reglas generales, los que serán pagados por la parte contraria que sea condenada en costas.

Por su parte el artículo 364 de la citada norma establece que el pago de honorarios deberá ser asumido por cada parte y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes.

Ahora bien, descendiendo a la petición objeto del presente pronunciamiento, observa el Despacho que el Doctor JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ aceptó el encargo y presentó el trabajo de partición y adjudicación, el cual fue aprobado mediante proveído del 19 de diciembre de 2019, sin que se hubiera hecho pronunciamiento sobre los honorarios.

Teniendo en cuenta lo antedicho es procedente acceder a la solicitud, con la advertencia de que los honorarios deberán ser asumidos en partes iguales por los señores LUZ MERY GUTIÉRREZ FRANCO, DIANA MARÍA HERRERA GUTIÉRREZ, JORGE ALBERTO HERRERA GUTIÉRREZ, JOSÉ HERNÁN HERRERA GUTIÉRREZ, HÉCTOR JAIME HERRERA GUTIÉRREZ Y MARÍA AURORA HERRERA GUTIÉRREZ de conformidad con el artículo 364 del Estatuto Adjetivo; se exceptúa del pago al señor NICOLÁS ANDRÉS HERRERA GUTIÉRREZ por estar amparado por pobre, tal como lo establece el precitado artículo 154 del CGP.

Conforme el artículo 27 numeral 2 del Acuerdo PSAA 15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, se fijan honorarios al partidor la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) cuyo pago, iterase corresponde a los señores LUZ MERY GUTIÉRREZ FRANCO, DIANA MARÍA HERRERA GUTIÉRREZ, JORGE ALBERTO HERRERA GUTIÉRREZ, JOSÉ HERNÁN HERRERA GUTIÉRREZ, HÉCTOR JAIME HERRERA GUTIÉRREZ Y MARÍA AURORA HERRERA GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47f32cc1d78809417658b5f043890905ecc3d885f359078be88b81c54931cfe9

Documento generado en 06/07/2020 04:15:36 PM